TRAMITADO

REF: APRUEBA CONVENIO CON ALDEAS INFANTILES S.O.S. CHILE, RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "EMG-PES PROMOVIENDO EL DERECHO A LA SALUD INTEGRAL-N.V.B.", COLABORADOR QUE EJECUTA PROYECTOS DENOMINADOS REM PER ALDEAS S.O.S. CIUDAD DEL SOL, A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 532

Valparaíso, a 10 de agosto de 2022.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 letras a), d) y f), 8 letras b) y g) de la Ley N°21.302; en la Ley Nº 20.032; en el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley Nº 19.862; en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas RA Nº 215067/158/2022 y 215067/159/2022, ambas de 14 de marzo de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones Exentas N°s 055, de fecha 13 de enero de 2021, 0526, de fecha 09 de marzo de 2021 y 0678 de fecha 30 de marzo de 2021, del Servicio Nacional de Menores; en las Resoluciones Exentas N° 503/D y 504/D, ambas de 06 de mayo de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename, en las Resoluciones Nºs 7, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2º Que, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley N°21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

3º Que, el artículo 25 inciso 3º de la Ley Nº 20.032 y el artículo 11 inciso 2º de su Reglamento, contenido en el citado Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos disponen que es requisito previo para transferir subvención, que se haya efectuado un concurso público de proyectos, estando excluidos del llamado a concurso, los proyectos de emergencia a que se refiere el artículo 4 Nº 3.2 letra f) de la Ley Nº 20.032.

4º Que, de acuerdo al citado artículo, los Programas de Emergencia son un conjunto de actividades tendientes a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes.

5º Que, el organismo con el cual se ha celebrado el convenio que consta en esta Resolución, es organismo colaborador del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y como tal, se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, dando cumplimiento a la Ley Nº 19.862 y su Reglamento,

contenido en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley Nº 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

6° Que, sólo a los organismos colaboradores y que hayan suscrito el respectivo convenio, se les podrá otorgar ayuda material y financiera.

7º Que, por Resolución Exenta N° 055, de fecha 13 de enero de 2021, se autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME y se aprobó las bases que lo rigen y sus anexos.

8° Que, evaluada la propuesta presentada y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigió este proceso concursal, se adjudicó, mediante la Resolución Exenta Nº 0678, de fecha 30 de marzo de 2021, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al Nº 6316 al colaborador acreditado **Aldeas Infantiles S.O.S. Chile**, dictándose las Resoluciones Exentas N°503/D y 504/D, ambas de 06 de mayo de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename, las que aprueban los convenios relativos a los proyectos **"REM PER- Aldeas S.O.S. Ciudad del Sol"**, respectivamente, los que tienen vigencia hasta el 01 de diciembre de 2023.

9° Que, el colaborador acreditado **Aldeas Infantiles S.O.S. Chile**, presenta un proyecto de emergencia en salud que da cuenta de la urgente necesidad de atención especializada y personalizada de una educadora diferencial que realice un acompañamiento y trabajo vinculado con su área cognitiva y fortalezca los recursos propios de la adolescente, potenciando sus habilidades no trabajadas y brindando asesoría y acompañamiento en tareas escolares. Asimismo, solicitan la atención de un terapeuta ocupacional para que organice las actividades y ocupaciones cotidianas de N.V.B. en base a sus necesidades, habilidades y motivaciones personales, y, a su vez, genere acciones con el padre, para regular las demandas de las actividades y del ambiente, adaptándolas a sus necesidades.
Por su parte, el Juzgado de Familia de Quillota, mediante resolución de fecha 24 de junio de 2022, en causa **RIT X-338-2015**, señala: *"Se accede a lo solicitado por el curador ad litem de la joven de autos y en definitiva se ordena al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia el pago de un proyecto PES a favor de la adolescente N.M.A.V., RUN 22.740.206-7, a fin de dar respuesta a la necesidad imperiosa detectada para promover la recuperación psiquiátrica y la integración social funcional de la adolescente, mediante el acompañamiento de profesionales idóneos como una educadora diferencial y un terapeuta ocupacional en el domicilio y que pudiesen facilitar su bienestar psicosocial y asistir a la adolescente en el desarrollo de sus habilidades y capacidades básicas para un óptimo desenvolvimiento social".*

10º Que, en Informe de Evaluación de pertinencia Técnica-Financiera, de fecha 11 de mayo de 2022, de la Unidad de Supervisión y Fiscalización y de la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Regional, de esta Dirección Regional, se detalla lo imprescindible y urgente de aprobar el proyecto para la salud y bienestar de la adolescente, asociado a que los montos recibidos por concepto de subvención resultan insuficientes para cubrir las necesidades del proyecto. A su vez, dentro de los antecedentes que se acompañan a la solicitud, se adjunta informe de Equipo del Departamento de Salud Mental del Hospital Dr. Gustavo Fricke, de Viña del Mar, de fecha 16 de marzo de 2022, en el que se establece los antecedentes médicos, tratamiento, opinión profesional, las conclusiones y sugerencias en relación a la adolescente **N.V.B.,** el que confirma la necesidad urgente del proyecto de emergencia en el presente caso.

11º Que, mediante Certificado de Disponibilidad Financiera N° 795, de fecha 30 de mayo de 2022, del jefe de la División de Administración y Finanzas de este Servicio, se acredita que se cuenta con los recursos de emergencia necesarios para el financiamiento del proyecto de emergencia de salud de la adolescente **N.V.B.**

RESUELVO:

1º Apruébese el convenio relativo al Proyecto de Emergencia, denominado **"EMG-PES Promoviendo el derecho a la salud integral - N.V.B.",** suscrito con fecha 10 de agosto de 2022 entre el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y el colaborador acreditado **Aldeas Infantiles S.O.S. Chile,** cuyo texto es el siguiente:

"En Valparaíso, a 10 de agosto de 2022 comparecen **Aldeas Infantiles S.O.S. Chile,** en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO",** RUT Nº 73.597.200-6, domiciliado en Avenida Los Leones N° 382, oficina 501, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado por don **Osvaldo Salazar Salazar**, cédula nacional de identidad N° 9.935.811-4, del mismo domicilio, y **el "Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, en adelante **"Servicio o Mejor Niñez",** Rol Único Tributario N° 62.000.890-7, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Director Regional (S) de la región de Valparaíso, don **Matías Valdivia Valenzuela**, cédula nacional de identidad Nº 16.574.059-9, ambos domiciliados en calle Cochrane Nº 867, piso 4, comuna y región de Valparaíso, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado **"EMG-PES Promoviendo el derecho a la salud integral - N.V.B.",** cuya ejecución corresponde al **REM PER- Aldeas S.O.S. Ciudad del Sol**, el que está ubicado en Avenida El Retiro N°940, El Retiro, comuna de Quilpué, región Valparaíso, el que será supervisado por la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio.

El **objetivo general** del referido proyecto es: *"Propender la rehabilitación y el acompañamiento terapéutico de la adolescente N.V.B. bajo el acompañamiento de terapeuta ocupacional y educadora diferencial en su hogar".*

Los **objetivos específicos** del proyecto son los siguientes:

1. Resguardar la integridad física, psicológica y social de la adolescente.
2. Fomentar la adquisición de habilidades blandas y sociales de N.V.
3. Organizar las actividades y ocupaciones cotidianas en base a las necesidades de la adolescente.
4. Favorecer la disminución de sintomatología asociada a diagnósticos de salud mental.
5. Propender a la vinculación terapéutica con adultos significativos.

Los **resultados esperados** del proyecto son:

Para el objetivo específico N° 1:
-Que la adolescente se encuentre residiendo en un ambiente protector.
-Que la adolescente presente mejoras en su adaptación al contexto familiar.
-Que haya mayor predictibilidad en la conducta y respuestas de la adolescente en el hogar.
-Que N.V. mejore su incorporación a una rutina saludable para su salud mental.

Para el objetivo específico N° 2:
-Que la adolescente logre el despliegue de habilidades blandas y sociales óptimas para su desenvolvimiento asertivo y favorezcan su bienestar integral.
-Que el padre adquiera estrategias para mantener habilidades blandas y sociales de N.V.
-Que el padre potencie las habilidades blandas trabajadas.

Para el objetivo específico N° 3:
-Que la joven cumpla una rutina acorde a su etapa del ciclo vital.
-Que la adolescente logre independencia y autonomía progresiva.
-Que la familia cuente con mayores recursos para abordar situaciones desde el buen trato y de acuerdo a las necesidades de N.V.

Para el objetivo específico N° 4:
-Que N.V. disminuya sintomatología asociada a episodios de desregulación con heteroagresividad.
-Que N.V. presente mayor consciencia respecto del estado de su salud mental.
-Que N.V. cuente con mayores herramientas para afrontar apropiadamente situaciones que generan desequilibrio psicológico.

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio, y se entiende formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA: El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de **$3.000.000.- (tres millones de pesos).**

El Servicio pagará el monto fijado en este convenio en una remesa, de conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005 del Ministerio de Justicia

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 39 del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.

TERCERA: La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente a la adolescente a que hace referencia la letra e) de la cláusula quinta de este convenio, y que administra el Colaborador Acreditado.

CUARTA: El Proyecto tendrá una duración total de **6 meses**, **contados desde el día siguiente de efectuada la transferencia de los recursos, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria.**

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

QUINTA: La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar la información requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con la ejecución de este proyecto, como la realización de auditorías contables y financieras, cuando el Servicio lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Mejor Niñez en esta materia.

b) Depositar y administrar en la cuenta corriente exclusiva destinada a los proyectos denominados **"REM PER- Aldeas S.O.S. Ciudad del Sol",** del colaborador **Aldeas Infantiles S.O.S. Chile**, los dineros provenientes del aporte del Servicio y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.

c) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley Nº 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio y contenida en la Resolución Exenta Nº 217, de 31 de marzo de 2022, en todo lo que no se oponga a la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El Servicio no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

d) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

e) Utilizar los fondos aportados por el Servicio a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio, referido a la adolescente de iniciales **N.V.B.** Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos a los proyectos denominados **"REM PER- Aldeas S.O.S. Ciudad del Sol",** del colaborador **Aldeas Infantiles S.O.S. Chile**. A dichos fondos no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley N° 20.032 y 72 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

f) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el Servicio, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación sólo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

g) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del Servicio en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa de Mejor Niñez en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio.

h) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por Mejor Niñez, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.

i) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

j) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley Nº19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

k) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia y en lo que corresponda conforme a la naturaleza de este proceso toda la información requerida por el Sistema de Registro de niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones de Mejor Niñez. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

l) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el Servicio.

m) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

n) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 20.032, aprobado por el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ñ) Deberá utilizar la información proporcionada por el Servicio, solo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

o) Dar cumplimiento a Resolución Exenta Nº 149, de 10 de marzo de 2022, que imparte instrucciones en caso de fallecimiento de un niño, niña o adolescente atendido por Mejor Niñez y organismos colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante este hecho.

p) Dar cumplimiento al procedimiento dispuesto en la Resolución Exenta N° 155, de 14 de marzo de 2022, de esta Dirección nacional, que "Imparte instrucciones respecto de los procedimientos que deben utilizarse ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos por los organismos colaboradores de las funciones del Servicio".

q) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema de Registro de colaboradores acreditados y sus proyectos indicados en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 20.032, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

r) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N° N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

SEXTA: Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Servicio, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.
El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la región de Valparaíso, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo

abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.
Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

SÉPTIMA: El Servicio estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de las niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.
Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida a la Directora Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación.

OCTAVA: Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, que constituye uno de los anexos de este documento, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda las 1200 Unidades de Fomento, y respecto de la duración del proyecto.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

NOVENA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 055, de fecha 13 de enero de 2021, la que autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, el artículo 15 del Decreto Ley Nº 2465, de 1979, en la Ley Nº 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificaciones posteriores, en la Ley N° 21.302 y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

Respecto del uso de la subvención transferida a organismos colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estadio de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la OEA sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la ONU.

Conforme a lo establecido en los artículos 58 de la Ley Nº21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, respecto de actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y demás actuaciones, en materias de su competencia, que se deriven a raíz de su entrada en funcionamiento.

DÉCIMA: Este convenio comenzará a regir en la fecha establecida en la cláusula cuarta de este instrumento, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el Servicio del último informe técnico y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de Mejor Niñez y uno en poder de la Institución.

DÉCIMA TERCERA: La personería de don **Matías Valdivia Valenzuela** para representar al **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia,** consta en las Resoluciones Exentas RA Nº 215067/158/2022 y 215067/159/2022, ambas de 14 de marzo de 2022, del citado Servicio.

La personería de don **Osvaldo Salazar Salazar**, para representar a **Aldeas Infantiles S.O.S. Chile**, consta en Modificación de delegación de poder Aldeas Infantiles SOS Chile, reducida a escritura pública con fecha 07 de junio de 2022, Repertorio N° 3070/2022 tercer bimestre año 2022, ante Notario Público de Temuco don Jorge Elías Tadres Hales.

Hay firmas de las partes."

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, ítem 004 Cuidado Alternativo, del presupuesto 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MATÍAS VALDIVIA VALENZUELA
DIRECTOR REGIONAL (S) VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

MVV/TPA/DVA/pca
Distribución:
- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Asistencia Técnica, Monitoreo y Evaluación
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión financiera-administrativa
- Unidad Supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional